

claráramos a la expresada Orden ministerial ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.416, interpuesto por el Ayuntamiento de Gúdar (Teruel).*

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.416, interpuesto por el Ayuntamiento de Gúdar (Teruel) contra Orden de este Departamento de 12 de enero de 1961, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la inadmisibilidad del recurso solicitada por la representación de la Administración por causa de incompetencia de jurisdicción, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Gúdar contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y doce de enero de mil novecientos sesenta y uno, por no ser conformes a Derecho, declarándolas nulas y sin valor y, en consecuencia, no haber lugar a la rectificación pretendida de la inscripción en el Catálogo del monte número sesenta y cuatro, de los de Teruel, denominado «Peñas Rubias», en término de Gúdar, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder al Ayuntamiento de Allepuz, y sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.608, interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.», de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de mayo de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.608, interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.» contra Orden de este Departamento de 6 de julio de 1960, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por «Rodríguez Hermanos, de Córdoba, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de junio de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de seis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sobre canon por vertimiento de aguas residuales de la almazara de la Sociedad actora en Villa del Río; quedando, por ministerio de la Ley, subsistentes y válidas las decisiones citadas; sin especial declaración en cuanto a costas en este litigio.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.323, interpuesto por don Rafael Velasco Lara.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.323, interpuesto por don Rafael Velasco Lara contra Orden de este Departamento de 26 de octubre de 1960, sobre imposición de canon por daños y perjuicios a la riqueza piscícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la inadmisibilidad del recurso instada por la representación de la Administración, debemos desestimar igualmente y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Velasco Lara contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta sobre canon por daños a la riqueza piscícola y debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución en todos sus extremos como ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.680, interpuesto por don Salvador Cubero Lucena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de mayo de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.680, interpuesto por don Salvador Cubero Lucena contra Orden de este Departamento de 29 de julio de 1960, sobre imposición de canon en concepto de resarcimiento de daños causados a la riqueza piscícola del río Guadajoz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Salvador Cubero Lucena contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta sobre imposición de canon por resarcimiento de daños a la riqueza piscícola del río Guadajoz, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de las zonas de Torrubia y Tordesalas (Soria).»*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 11 de julio de 1962, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de las zonas de Torrubia y Tordesalas (Soria)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (2.432.891,68 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Félix Calonge Calvo en la cantidad de dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesetas (2.184.000 pesetas), con una baja que representa el 10,230282 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de agosto de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—3.839.